

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. - Consulta vinculante 42/21**Buenos Aires, 14 de junio de 2021****Fuente: página web A.F.I.P.**

Consulta vinculante. Impuesto al valor agregado. Hecho imponible. Alcance. Alícuotas. Locación de obra de soterramiento de cableado eléctrico aéreo dentro de un barrio cerrado en las partes deportivas y el sector de viviendas.

I. Se consultó el tratamiento en el impuesto al valor agregado que corresponde otorgar a los importes que facturará en concepto de locación de obra por el soterramiento del cableado eléctrico aéreo existente dentro de un barrio cerrado, tanto en la parte deportiva, como en el sector destinado a viviendas.

II. Se concluyó que las obras de soterramiento de cableado eléctrico al ser efectuadas en forma general a todos los lugares comunes del country, abarcando tanto las zonas de viviendas como las del área de deportes, no permiten su vinculación con una finalidad exclusivamente deportiva, por lo que no cumplimentan con la totalidad de los requisitos necesarios para gozar de la franquicia dispuesta por la Ley 16.774 y en consecuencia se encuentran alcanzadas por el impuesto al valor agregado.

En cuanto a las prestaciones a realizar en el sector destinado a viviendas, no resultan alcanzadas por la franquicia de la alícuota reducida en el impuesto al valor agregado toda vez que es una actividad encuadrada bajo lo normado en el inc. b) del art. 2 del Dto. 1.230/96; en su defecto, corresponde que se aplique la alícuota general del gravamen.

Referencias normativas:

- [Ley 23.349](#)